



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL Y, LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la Escuela de Jueces del Estado (EJE), la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial (DAF) y, la Universidad Amazónica de Pando (UAP), que se encuentra sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).

- 1.1. El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, representado legalmente por su Presidente el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 40 de la Ley N° 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio se denominará **"TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**.
- 1.2. La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, representada por el Presidente del Directorio, el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 221 de la Ley N° 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio se denominará **"ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"**.
- 1.3. La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL (DAF)**, representada por el Director General Administrativo y Financiero s.l. el Lic. **ALBERTO FREDDY RUÍZ GÓMEZ**, designado mediante acuerdo de Sala Plena N° 02/2021 del Tribunal Supremo de Justicia, con cédula de identidad N° 1143984 expedida en Chuquisaca, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL"**.
- 1.4. La **UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO (UAP)**, representada por el Rector **ING. FRANZ NAVIA MIRANDA**, mayor de edad, vecino de ésta y hábil por derecho, con cédula de identidad N° 4085575 expedida en Chuquisaca, elegido mediante claustro universitario por los periodos (2021 -2025), reconocido y posesionado en el cargo de Rector de acuerdo al acta de juramento y Resolución H.C.U. N° 088/2021 y posesión de fecha 08 de marzo de 2021 y el Dr. **CARLOS MARADEY VIERA**, mayor de edad, con CI N° 1750131 expedida en Pando, con capacidad plena de obrar, en su calidad de Decana de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, a quienes para efectos del presente convenio se denominará simplemente como: **UNIVERSIDAD**.



Entre el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, la **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL (DAF)** y, la **UNIVERSIDAD** podrán también denominarse como **"PARTE"** y conjuntamente como **"PARTES"**. Las **PARTES**, de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente, la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES).

El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N°025, es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas, cuya función es impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el representar al Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de su Sala Plena.

Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta -entre otros- en el principio de Transparencia que supone el procurar ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes; en el principio de Probidad, que toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de juezas y jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.

La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO** en mérito al art. 220 de la citada Ley N°025, que define el objeto y la finalidad de la EJE y al efecto, dispone que la misma es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

En su art. 221, se establece que el TSJ ejercerá tuición sobre la EJE; igualmente, menciona que la Escuela de Jueces del Estado está conformada por un Directorio y un Director. El Directorio estará conformado por el Presidente del TSJ; el Decano del TSJ y el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Asimismo, el Reglamento General de la EJE, establece en su art. 2 que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad académica, especializada y descentralizada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la formación y especialización de los postulantes a la carrera judicial, así como la capacitación integral de los servidores judiciales, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia; con sede central en la ciudad de Sucre y desconcentrada en los demás departamentos del Estado.

En el art. 5 del referido reglamento establece las funciones de la EJE, mismas que guardan lógica concordancia con su objeto, finalidad y con su propia naturaleza jurídica, resaltando entre ellas, el poder suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades de la EJE.



En cuanto a las funciones de Presidencia del Directorio de la EJE, el art. 9.2, exige *“Hacer cumplir las determinaciones del Directorio”*, en concordancia con lo estipulado en el art. 10.5 del mismo cuerpo legal, en cuanto a las atribuciones del Directorio: *“Autorizar la forma, modificación o resolución de acuerdos y convenios suscritos por la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado”*.

La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas Departamentales.

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene la misión específica de gestionar y administrar los recursos económicos del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Órgano Judicial.

Según la normativa vigente, el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera, autorizó la suscripción de convenios, mediante Resolución de Directorio N° 093/2014 de fecha 15 de octubre.

La **UNIVERSIDAD**, es una institución de Educación Superior Autónoma que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana, creada mediante Decreto Supremo N° 20511 de fecha 21 de septiembre de 1984 y por ley N° 653 del 18 de Octubre de 1984 en conformidad a las resoluciones del VI y VII Congreso Nacional de Universidades mediante las cuales se crea y se incorpora efectivamente a esta institución del Sistema Universitario en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado.

El artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad, señala: El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad. Durará en sus funciones cuatro años improrrogables, no pudiendo ser reelegido en forma continua, pero si en forma discontinua sin limitación alguna. Sus funciones son a dedicación exclusiva. El Rector es el representante a las máximas instancias de las empresas o sociedades en la que la Universidad tiene participación.

Por otra parte, el artículo 44 de la precitada normativa dispone: Son atribuciones del Rector las siguientes: Numeral 1) Representar a la Universidad en sus actos y relaciones

A su vez el artículo 125 del mismo cuerpo legal universitario señala: El Director de cada Área constituye la máxima autoridad de dirección y ejecución de las unidades académicas y ejerce su representación. Durará en sus funciones cuatro años. No pudiendo ser reelecto de modo continuo y de modo discontinuo sin limitación alguna. Son funcionarios a dedicación exclusiva.

El Art. 90 de la misma norma universitaria establece, como objetivo central, la formación académica de posgrado de los profesionales.

Los estudios de posgrado se realizan después de la obtención del grado de Licenciatura o de Técnico Superior (para las especialidades técnicas). En el caso de programas que no otorgan grado,



podrá desarrollarse cursos de formación académica sin titulación y sin requisito de título universitario.

La Universidad promoverá el desarrollo de programas de posgrado desde las Áreas y Dirección de Posgrado, en el marco de políticas institucionales orientadas al mejoramiento de la enseñanza, la profundización, actualización y complementación del conocimiento, para la formación, investigación, innovación y desarrollo científico.

En ese marco, se tienen las determinaciones asumidas tanto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, así como por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, mediante las cuales se autoriza las firmas para la suscripción del Convenio objeto del presente documento, en atención a las gestiones desarrolladas entre el **Presidente del TSJ, Dr. Olvis Eguez Oliva y el Presidente del XIII Congreso Nacional de Universidades del CEUB, Abg. Justo Roberto Bohórquez Ayala, en cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el TSJ, la EJE, la DAF y el CEUB**, previamente suscrito.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO).

Las **PARTES** convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para desarrollar y ejecutar de manera conjunta o coordinada programas de capacitación o cursos de posgrado (diplomado, especialidad, maestría, doctorado), asistencia técnica para el Observatorio Judicial y la ejecución de políticas de investigación en materia de derecho Constitucional, Penal, Civil, Comercial, Violencia contra la mujer y Género, entre otros; y actividades vinculadas al fortalecimiento de las instituciones **PARTES**, bajo el establecimiento de relaciones mutuas de cooperación científica, cultural y propositivas, así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación en materia judicial y la continuidad de las pasantías y prácticas universitarias.

CLÁUSULA CUARTA. - (DERECHOS DE LAS PARTES).

Las **PARTES**, a los efectos del presente Convenio, tienen derecho a obrar dentro de los límites fijados por su capacidad jurídica y competencial, enmarcadas en el objeto del cual derivan las obligaciones pertinentes y claramente delimitadas en las cláusulas tercera y quinta respectivamente. Asimismo, las modalidades de colaboración, las condiciones financieras y, la programación de actividades, su ejecución y los respectivos coordinadores o responsables y gestores, estarán sujetos a la delegación y decisión de las autoridades competentes, previa emisión de los informes técnicos pertinentes, si corresponde.

CLAUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

5.1. De las PARTES, a los efectos del presente Convenio se obligan a lo siguiente:

- a) La organización de eventos en forma conjunta y asistencia técnica, con miras a una nueva visión en la impartición y administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, para beneficio de toda la población sin distinción alguna.



- b) El desarrollo de pasantías, estadías, modalidades de graduación, prácticas profesionales, entre otras.
- c) La creación, desarrollo y funcionamiento del observatorio judicial en materias de impartición y administración de Justicia, mediante la investigación, difusión y extensión de la cultura jurídica en su conjunto y un relevamiento estadístico judicial, en el marco de las atribuciones de cada una de las **PARTES**.
- d) El desarrollo de programas de postgrado, cursos de actualización, capacitación e investigación conjuntos, que permitan obtener los estudios académicos y estadísticos pertinentes, que estará bajo la tuición académica de la **UNIVERSIDAD**, bajo normativa universitaria.
- e) Designación de gestores en administración de justicia, a los efectos realizar seguimiento y relevamiento de datos como parte de los procesos de investigación y estadística en las áreas del derecho que involucran el quehacer judicial.
- f) Desarrollo, ejecución de programas y métodos para inculcar principios éticos morales y valores como los de respeto a los derechos humanos, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad social y de género -entre otros-, para el desarrollo científico y su aplicación en las áreas inherentes a las **PARTES**.
- g) Desarrollo y ejecución de programas de capacitación en materias de jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas, así como en Pluralismo Jurídico.
- h) Realizar la certificación conjunta en aquellos eventos de enseñanza que se planteen como organizados interinstitucionalmente.
- i) Difundir información de las actividades acordes a los estudiantes de las distintas Carreras a través de los diversos instrumentos de difusión con los que cuenta (páginas web, boletines impresos y electrónicos, cartas, eventos, etc.) de forma periódica, a objeto de hacer partícipes a sus miembros de las mismas y lograr su concurso.
- j) Facilitar la participación de Estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en los eventos organizados por las **PARTES**, de acuerdo a disponibilidad de la **UNIVERSIDAD**, como apoyo logístico, difusión y de organización, con el propósito de que los mismos puedan adquirir una formación más práctica.
- k) Coordinar la realización de programas y actividades conjuntas de enseñanza-aprendizaje, en Grado y Posgrado que sean de interés para las **PARTES**, previo acuerdo del Plan y Cronograma.

5.2. De la **UNIVERSIDAD**:

- a) Aprobar el presente Convenio bajo sus normas y reglamentos vigentes.
- b) Presentar Programas de formación, capacitación y actualización en las materias señaladas y de interés para las **PARTES** suscribientes del Convenio.
- c) Diseñar un cronograma anual de seminarios, talleres, cursos de actualización que permitan la actualización continua, según el objeto general del convenio, con el apoyo de las otras instituciones intervinientes.
- d) Cumplir con el calendario y cronograma de los programas aperturados.
- e) Proponer a las **PARTES** la realización de Programas de Posgrado de interés común.
- f) Proporcionar asesoramiento en temas curriculares y académicos.



- g) Autorizar la realización de pasantías de sus Estudiantes en las áreas organizacionales administrativas.
- h) Relievar datos estadísticos sobre la administración de justicia en sus diferentes áreas, con el apoyo de los estudiantes de los últimos cursos o egresados que se acojan a la modalidad de trabajo dirigido, internado o pasantía.

5.3. Del TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO:

- a) Prestar colaboración técnica para la consolidación de los fines del Observatorio Judicial, designando por su parte, al personal necesario.
- b) Otorgar información estadística a requerimiento de los gestores designados por la **UNIVERSIDAD**, para mantener actualizada la base de datos del Observatorio Judicial.
- c) Coordinar con la contraparte, las actividades de investigación y capacitación académica por intermedio de **LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, a desarrollarse durante la vigencia del presente Convenio.
- d) Gestionar la implementación de pasantías en las diferentes áreas de profesionalización que se encuentren disponibles al interior de las instituciones que forman parte del presente Convenio.
- e) Garantizar la participación de los servidores judiciales en los diferentes programas de posgrado.

CLÁUSULA SEXTA - (COORDINACIÓN).

Cada una de las partes designará a su personal como responsable de coordinar y realizar el seguimiento y ejecución del presente convenio. El personal designado continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación de dependencia, por lo que no existirá vínculo laboral con las otras partes o de forma independiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - (PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIALES).

Todo material producido como resultado del trabajo realizado dentro de los alcances del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA - (NATURALEZA DEL CONVENIO).

Se deja claramente establecido que, de la relación y obligaciones entre las **PARTES**, no emergerá ningún tipo de relación laboral y/o comercial.

CLÁUSULA NOVENA - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Este Convenio siendo producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo. Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del mismo, las **PARTES** desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.



CLÁUSULA DÉCIMA. - (PLAZO - PRÓRROGA DEL CONVENIO).

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la última firma y por un plazo de 4 años, pudiendo las partes solicitar de manera escrita su prórroga por igual periodo, antes del fenecimiento del convenio, previa evaluación de los resultados obtenidos durante la vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIÓN).

El presente Convenio, previo acuerdo y conformidad de **PARTES**, podrá ser modificado según los requerimientos debidamente fundamentados del proponente y, las posibilidades de las **PARTES** para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, conforme a la normativa vigente y aplicable. Cualquier modificación que se pretenda realizar a una o más cláusula del presente convenio, deberá previamente ser consensuada entre las partes, y entrará en vigencia a partir de la firma de la adenda, que formará parte del convenio principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

Si existiere incumplimiento de los puntos establecidos, cualquiera de las **PARTES** podrá requerir la resolución del presente Convenio, mediante carta notariada con anticipación de treinta (30) días necesariamente. En caso de finalización anticipada a las actividades, éstas deberán ser continuadas hasta su ejecución final.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las **PARTES** acuerdan que, cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio, deberá efectuarse en los siguientes domicilios:

- 13.1 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.** - Secretaría de Presidencia, ubicada en la calle Luis Paz Arce N° 352 (ex. Pilinco), zona Parque Bolívar, de la ciudad de Sucre.
- 13.2 ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO.** - Secretaría de Dirección General, ubicada en la calle Ladislao Cabrera N° 443, zona de la ex Estación de Trenes "Aniceto Arce" de la ciudad de Sucre.
- 13.3 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL,** ubicada en la Calle Aniceto Solares N° 64 Esq. Eduardo Pereira, de la ciudad de Sucre.
- 13.4 UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO.** - Calle Bruno Racua s/n lado Plaza Potosí, de la ciudad de Cobija-Pando.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (FINANCIAMIENTO).

Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, cada una de las **PARTES** asignará el presupuesto necesario en el marco de sustentabilidad financiera y competencial en las actividades que requieran erogación de recursos económicos, mediante las modificaciones de sus POA's (de ser necesario), siempre y cuando cuente con disponibilidad financiera, y también mediante la gestión de cooperación internacional para consolidar dichos fines.

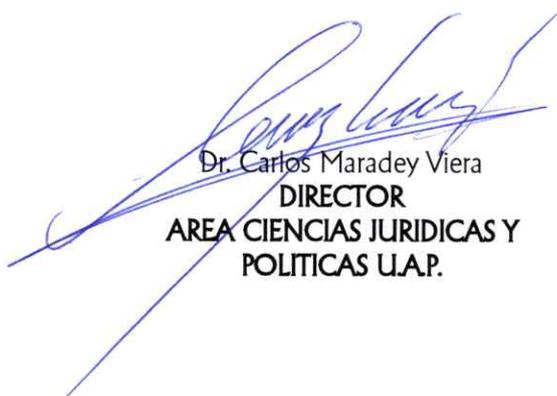
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

Las **PARTES** intervinientes en la suscripción del presente Convenio declaran su conformidad y aceptación con todas y cada una de sus cláusulas y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmado en la ciudad de Sucre en seis ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto, a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintiún.


Dr. Olyvis Eguez Oliva
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA


Ing. Franz Navia Miranda
RECTOR U.A.P.


Lic. Alberto Freddy Ruiz Gómez
DIRECTOR GENERAL – DAF
ÓRGANO JUDICIAL


Dr. Carlos Maradey Viera
DIRECTOR
AREA CIENCIAS JURIDICAS Y
POLITICAS U.A.P.